



si enalidad, consultandole, si a consecuencia de la Real Resolucion que antecede, esta autorizado para proceder a la subasta de los Ventorillos de aquella jurisdiccion; y si la rebaja que necesariamente han de tener por lo avanzado del tiempo, debese en cuenta del caso se Licitara respecto del Ventorillo de este nombre; y por lo que toca al de la Licitud, de cuenta de la demarcacion adonde es donde se sustiniese; y en el caso de que no haya lugar a la subasta de dichos Ventorillos, si ha de ser de cargo de Licitara abonar el defalco que resulte en los ramos arrendables de esta Ciudad.

El Gov. Político sobre
deponitar mensual-
mente el 20 pº de
Propios.

Se ha visto un oficio del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia fecha de ayer, manifestando, que siendo indispensable activar con toda eficacia la recaudacion del veinte por ciento de Propios, que tan preferentemente esta recomendada por el Gobierno; y con el fin de evitar retrasos que la experiencia tiene acreditado son perjudiciales a las necesidades que tienen que cubrirse con este candal, y a los mismos Ayuntamientos, que por ello se ven a las veces recargados, previene subia que mensualmente se deposite en aquella Comision pagadora el veinte por ciento de Propios, que corresponda a la recaudacion que se haga en el mismo mes, respecto a que segun esta prevenido debe separarse ese impuesto del producto de las fincas o arbitrios, sin distraerlo a objeto alguno; y la Ciudad ACORDO: Queda enterado, y se da conocimiento de este oficio al Ayuntamiento de estos Propios, oficiandole al Sr. Jefe Político con manifestacion de esta disposicion.

Atendido sobre listas de revista de la fuerza de Caballeria.

La Ciudad ACORDO: Se oficie al Sr. Comandante del Cuadrón de Lanceros de Milicia Nacional de la misma, para que formalice las listas y extractos de revista de la fuerza de Caballeria, q

